

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GILBERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Session del dia 5 de julio de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de rectificar el señor Ramirez Arcas, y de adherirse los señores Rios Rosas, Corradi, marqués de Oviedo, Ordax, Avedillo, Ruiz Pons y Alegre á lo resuelto ayer por la mayoría relativamente al voto particular del señor Figueroa, y de pedir el señor Muchadas que constase su voto entre los individuos que optaron por que se aprobase.

Puestos á discusion los votos particulares de los señores Labrador y Ayevilla, no habiendo quien pidiese la palabra se preguntó si se tomaba en consideracion, y el Congreso acordó por unanimidad que no.

Acto continuo retiró su voto particular el señor Gonzalez de la Vega, y se puso á discusion el dictámen de la mayoría, cuya parte dispositiva decia así:

«La comision general de presupuestos ha acordado que las córtés se sirvan desaprobar el proyecto presentado por el señor ministro de Hacienda en 21 del actual.»

El Sr. COELLO: Señores; tengo hoy que abusar contra mi deseo de la benevolencia de las córtés siendo mas largo que de costumbre, y teniendo que decir tambien palabras que serán poco populares dentro y fuera de este recinto; pero sabré sacrificar la popularidad y hasta la diputacion ante el deber de decir la verdad á mi pais. Un dia me lo agradecerá.

No he formulado mi opinion en un voto particular, porque no siendo individuo de la comision de presupuestos, el hacerlo hubiera parecido en mi jactancia y pretensiones que no tengo, estando resuelto á salir de estas córtés como he entrado en ellas: así que á las reticencias é insinuaciones que se han hecho, contestaré solo con el mas profundo desden.

Señores; la cuestion de Hacienda es la mas grave que puede tratarse en este recinto, y ya he dicho y repito que sin resolverla bien y pronto, probablemente no celebraremos el segundo aniversario de la revolucion de julio, sin que por esto se crea que soy indiferente á la cuestion política, y desconozca su influencia en los destinos de mi patria. Pero salvado el trono y la religion de nuestros padres, la libertad de la prensa y de la tribuna, todos los defectos políticos de la Constitucion tienen remedio en el tiempo y en la esperiencia. Lo que no tendrá pronto remedio humano es la cuestion de Hacienda. Resolvedla y acabareis con todas las rebeliones, tranquilizareis al pais, cimentareis el crédito, y desterrareis la miseria que nos amenaza ya.

Al abordar la cuestion de Hacienda no haré acusaciones, indignas de mí, á lo pasado; yo no puedo confundir á las administraciones inmorales que derribó la revolucion de julio con otras grandes administraciones conservadoras que han creado cuantos elementos de Hacienda hay en nuestro pais. Es una verdad, señores, que desde 1850 acá ha venido creándose un déficit anual de mas de 100 millones, que nos ha dado esa deuda flotante de 600 millones de reales. ¿Y era posible haber disminuido este déficit? Indudablemente, habiendo evitado ciertas prodigalidades y castigado debidamente los presupuestos. Pero el partido conservador al caer en 1850, época verdadera de su caída, nos habia dejado todo un sistema de Hacienda y toda una administracion que no necesitaba otra cosa que ser perfeccionada.

Señores; preciso es considerar la inmensidad de recursos que la España ofrecia á un partido liberal, digno de representar el alzamiento de la nacion, pues las administraciones verdaderamente dignas del partido conservador habian dejado á la España un lega-

do, de que nosotros por desgracia no hemos tomado sino lo malo. El gobierno de julio debia haber tomado la iniciativa llevando á cabo las reformas que las circunstancias exigian, realizando las economías necesarias, sosteniendo los ingresos con las modificaciones que la esperiencia aconseja, resolviendo tambien la gravísima cuestion de la deuda flotante, de la cual hay una parte que nunca se ha debido reconocer, á la vez que otra era preciso respetar escrupulosamente; pues en su mayor parte representa los aborres de los pequeños propietarios y comerciantes de las provincias, á quienes no podia olvidarse sin una gran injusticia; otra que exigia el exámen, y que ni la moral ni la política nos permitian reconocer.

Se hacen aquí comparaciones entre los presupuestos actuales y los de otras épocas, sin tener en cuenta que nada tiene que ver el estado social y político del pais con el de hace treinta años; yo estoy seguro que si la comparacion de unos y otros presupuestos se hace como es debido, teniendo en cuenta lo que ha descendido el valor de la moneda en Europa en estos últimos tiempos, encontraremos que los gastos de hoy no exceden en mucho á los de antes, por mas que sea muy distinta su recaudacion y su aplicacion.

Yo siento mucho, señores, tener que decir que en el presupuesto actual hay un déficit de 300 millones, mas bien mas que menos. Artificialmente nivelado, hay que rebajar de él 170 millones por la supresion de los derechos de puertas y consumos, hay que rebajar tambien 65 millones de los pagarés de bienes nacionales que vencen en el término de seis años, 45 de giros sobre las cajas de Ultramar, á cobrar en 1848, y alguna otra parte de 84 millones, con lo que el verdadero déficit asciende á unos 330 millones, y á este déficit hay que aumentar la inmensa mole de la deuda flotante.

En esta situacion, yo pregunto: ¿es posible continuar como estamos? Si no tomamos una medida cualquiera que sea, creo, cómo decia el señor ministro de la Guerra, que la situacion se huende.

¿Cómo vamos á cubrir este déficit? Tres sistemas hay. El primero es el de las economías, que yo deseo, inteligente y sabiamente aplicadas. Las que se han propuesto, señores, en la comision no han disminuido ni 30 millones los gastos del Estado.

Yo quiero que se realicen economías; pero ¿sabeis para qué las quiero? Para que podamos consagrar algunos caudales á las obras públicas; para que tengamos un buen sistema de telégrafos, ferro-carriles, una marina; para que haya verdaderas plazas de guerra; en una palabra, para que seamos una nacion digna de la Europa. Estas economías no cubrirán 300 millones de déficit.

El segundo sistema de nivelar el presupuesto es del señor marqués de Albaida y de otros dignos individuos que se sientan en aquel lado de la Cámara. Este sistema que á primera vista fascina, y que yo llamaré sistema federal, de arbitraje, consiste en hacer de nuestra monarquía un conjunto de pequeñas y heterogéneas repúblicas, sobre las cuales han de gravitar la mayor parte de las atenciones todas del Estado.

Es decir, que segun este sistema la nacion, el gobierno central no satisfará sino 500 ó 600 millones de reales, mientras que las provincias y los pueblos satisfarán mil millones mas. (El señor Orense: Si quieren.) Y querrán indudablemente si han de tener lo que tienen todas las naciones europeas.

Señores; este sistema es inadmisibile. Yo no hago mas que apelar á las opiniones de los señores diputados de Galicia y de Castilla que se sientan en estos bancos.

¿Admitís vosotros, señores diputados de esas provincias, que los pueblos paguen por si el culto y clero de ellas? ¿Queréis retroceder tres siglos? Porque es una coincidencia casual; la democracia y el absolutismo convienen en esto, quieren volvernos al sistema de nuestros antiguos reinos.

Yo creo que el partido liberal haria un daño inmenso á su causa deshaciéndose de la intervencion que tiene y debe tener en el clero, dejándolo á las provincias, porque desde ese momento la España, convertida en cantones suizos, dejaría de ser una nacion. Si algo grande ha hecho el liberalismo es dar unidad á la antigua federacion de reinos españoles.

El tercer sistema es el de un anticipo, voluntario ó forzoso, y yo hice el mayor sacrificio en favor de un gobierno no votando ayer en contra del anticipo forzoso, aunque resuelto á oponerme á él tan luego como se formulase aquí seriamente, porque yo no consentiré jamás se crea de mí que yo hago la oposicion personal, sino una oposicion de ideas y de conciencia. Debo decir por lo tanto lo que pienso política y económicamente de semejante anticipo.

Señores; políticamente el anticipo forzoso es la deshonra de la revolucion de julio, por consiguiente es inadmisibile; pero lo es mucho mas económicamente considerado. ¿Se ha de imponer sobre los contribuyentes de grandes cuotas? ¿Por qué razon? ¿Es por lo que oí en la comision al señor marqués de Albaida? Pues entonces imponerlo sobre los 100 ó 200 mas poderosos de todo el pais, para crearos asi menos enemigos. ¿Qué iniquidad! ¿Qué será en tal caso esto mas que el socialismo, mas que una verdadera espulsacion? ¿Se impone sobre las cuotas que pasen de 500 rs.? Pues os haceis enemigos de los 114.000 contribuyentes que están en ese caso, y que son el nervio, la inteligencia de la nacion.

Despues de haber chocado, como la revolucion de julio ha tenido que chocar, con tantos intereses y con tantas clases de nuestra antigua sociedad, ¿queréis todavía chocar con otros mas respetables? ¿Y qué injusticia no envuelve ese reparto monstruoso que con tanta desigualdad va á pesar sobre las provincias?

Señores: con el voto del señor Sanchez Silva, que propone el anticipo voluntario y forzoso, admisible en 1857 en pago de toda clase de impuesto, lo que se conseguirá es desorganizar y matar la contribucion directa para los años sucesivos. El anticipo voluntario no produciria resultados; el anticipo forzoso seria una calamidad para el pais. ¿A dónde pues hay que acudir para sacar los 200 millones? En una gran parte á las contribuciones indirectas, con la forma que querais, y exigida del modo que mejor os parezca. ¿Qué condiciones exijo yo para esa contribucion? Primera, que solo se aplique en las localidades donde los gastos de recaudacion no excedan del que cuesta la recaudacion de las rentas estancadas en todas las provincias de España. Segunda, que no pese de una manera absurda sobre las especies de consumo general para las clases pobres, que apenas han ganado nada con la supresion de las puertas, única cosa, no los consumos, que yo quiero restablecer para los gastos generales del Estado.

Tratando esta cuestion en el terreno de los números, yo pregunto al señor marqués de Albaida: el derecho de un real en fanega de trigo, ¿cuánto acrece el precio en la libra de pan, de 68 que tiene la fanega? El derecho de un real en el vino, ¿cuánto aumentará el precio de un cuartillo que bebe el jornalero? El derecho de dos reales en aceite, ¿cuánto gravará á las familias que consumen una libra de este caldo? ¿Creéis que la contribucion indirecta pesa solo sobre las clases pobres? Es una equivocacion. Los únicos que se encuentran favorecidos con la supresion del impuesto indirecto son los grandes rentistas, y en cambio el pobre ningun beneficio reporta de ello cuando le falta el trabajo y el jornal. Este pueblo, ¿no acaba hace pocos dias de restablecer la contribucion de puertas para las obras del canal de Isabel II, para cuya obra tan importante contribuye con ocho millones por este concepto? Sépase que sien una parte de España los ayuntamientos han podido proporcionar trabajo á los jornaleros, lo han hecho con las sumas de la contribucion de

consumos, pues era una caja de ahorros donde el pobre, depositando un cuarto diario, se hallaba que tenia trabajo cuando este escaseaba en el invierno. Yo quiero que se me diga qué mejoras han conseguido las clases pobres por quien tanto os interesais, y yo me intereso con tanta buena fé como vosotros.

Creo, sí, segun mi conviccion, que no puede haber paridad entre la contribucion de puertas y consumos tal como esta existian antes de julio, y que si es posible restablecer con ciertas modificaciones la de puertas, no así la de consumos en su forma absoluta y general para el Estado. Yo la quiero como contribucion local para atender á los gastos municipales. Lo que ha matado esa contribucion ha sido el desnivel de su reparto, pues en algunas provincias podia soportarse el recargo, al paso que en otras les era abrumador. Por esto creo yo que debe recobrar su carácter local, municipal y provincial, carácter que la ha hecho aclimatarse en Francia á pesar de las revoluciones.

Bien sé que el primer argumento que se hace contra la contribucion de puertas es por el vejamen que á veces indigna y aja hasta el decoro. Yo comprenderia este argumento si se hubieran abolido las puertas por completo como deseaba el señor marqués de Albaida, y si los ayuntamientos que siguen cobrando no cobraran esos arbitrios. No lo han hecho porque na la han encontrado con que sustituirlos; y mientras los que os oponéis al impuesto indirecto, lo que haceis es dirigir una acusacion á todas las municipalidades y diputaciones de España eminentemente progresistas, y que han respetado ó restablecido lo que nuestro voto imprevisor echó por tierra, en vez de mejorar y reformar sus indisputables defectos.

En ninguna capital de provincia ni por ninguna corporacion particular se han hallado recursos con que cubrir ese inmenso déficit. Esta es la verdad.

Pero hay otra objecion mas fuerte, porque es hija del espíritu de partido. La contribucion indirecta se supone propia del partido moderado, y se cree que el partido progresista que la ha combatido no puede restablecerla sin suicidarse. Esto es inexacto. Precisamente la obra del partido moderado ha sido el establecimiento de la contribucion directa, al paso que con la indirecta han gobernado los progresistas muchos años.

Suponen otros que nada adelantaremos con restablecer la contribucion de puertas, y no incurren en menor exageracion que los anteriores. Yo digo á unos y otros que el día que estén nivelados los presupuestos, y que se acuerden recursos permanentes para los años sucesivos, ese día la crisis financiera habrá terminado. Entonces la cuestion de la deuda flotante se resolveria perfectamente y se levantaria nuestro crédito. Para eso quiero que la ley de desamortizacion se reforme en la parte que sea conveniente para no tirar por la ventana la fortuna pública; y que conservándose para las clases pobres los largos plazos que fija, las fincas que solo pueden comprar los ricos las paguen bien y las paguen pronto.

Mientras esto no suceda; mientras los títulos de la deuda no se admitan en pago de estos bienes, no hay confianza posible para los acreedores ni para el pais.

Esta fué una equivocacion del señor Madoz, ofuscado no sé por qué idea sobre crédito, no sé por qué consejos, cuando tan elocuente lo tenia en su mismo partido: la autoridad del señor Mendizabal.

Se dice que las Córtés no pueden desdecirse de lo que ayer votaron. Señores; sobre toda consideracion está la del bien público y la del verdadero patriotismo, y además la consideracion de la conciencia. ¿Que es lo que proponéis, los de la izquierda lo mismo que los de la derecha, en vuestros votos particulares? Modificar la ley de desamortizacion en puntos importantes mas capitales de ella. Pues si creéis que debéis tocar á esa ley, ¿por qué no hacérle tambien respecto á un

acuerdo tomado en un momento de exaltación patriótica, y cuando se creía que no habría ese déficit en 1855? Estoy fatigado, y concluyo. Creo que he proclamado la verdad, y el tiempo dirá cuánto tenía razón, si el que hoy pide á toda costa que niveleis el presupuesto, ó los que quieren que siga el sistema de trampa un día y otro, que acabara con lo proclamado en la revolucion de julio: órden, prosperidad, moralidad, justicia y libertad en España.

Despues de rectificar los señores Labrador, Ganiude y Orense, el señor secretario Calvo Asensio manifestó que por una equivocacion de la mesa se habia abierto discusion y concedido la palabra al señor Coello sobre el dictamen de la mayoría de la comision, debiendo haberse dado cuenta previamente de una enmienda del señor Ramirez Arcas á dicho dictamen.

En su consecuencia, suspendiéndose la discusion de este, se leyó la enmienda en cuestion, y su parte dispositiva contenia el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo 1.º Se autoriza al gobierno de su magestad para emitir 230 millones de reales en billetes del tesoro aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros.»

Art. 2.º Estos billetes disfrutaran de un interés anual de 10 por 100, y su tipo de emision será de 95 por 100, siendo admitidos por todo su valor.

Art. 3.º El interés anual de 10 por 100 estará representado en cada billete por 12 cupones inherentes, ó sean mensualidades, rebajándose su importe total del valor efectivo del capital del billete en el acto de su expedicion; reintegrándose el Tesoro en dinero efectivo de los cupones ó mensualidades no vencidas al hacerse el pago por bienes nacionales ó redencion de censos y foros.

Art. 4.º Para abono de los cupones se tendrá el mes corriente por mes vencido.

Art. 5.º Si trascurridos cuarenta dias de la publicacion de esta ley la masa de contribuyentes no se hubiera interesado por completo en esta emision; entonces y solo hasta entonces, cuando quede probada la imposibilidad de la operacion de crédito para cubrir los 200 millones de déficit, no podrá el gobierno proceder á la distribucion de los billetes sobrantes al interés anual de 8 por 100 y por todo su valor nominal entre los contribuyentes, que por las contribuciones territorial y de subsidio paguen mas de 500 reales y no se hubieren interesado en la primera emision por valor igual á la cuota que les correspondia.

Art. 6.º El gobierno dará á la presente ley la publicidad posible, y los ayuntamientos del reino la fijarán en el sitio señalado para los anuncios oficiales.

Palacio de las Cortes 28 de junio de 1855. —Antonio Ramirez Arcas.—Alonso Navarro.—Joaquin Maria Villavicencio.—Rafael Monares.—Francisco Leonés.—José Fernandez del Castillo.—Antonio del Rivero y Cidraque.»

En su apoyo dijo

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Discutiendo nosotros el medio de facilitar recursos al gobierno, hemos tenido en cuenta que habia esta dicho que no se impondrian por este año nuevas contribuciones, y que la ley no podia cubrir el déficit por la razon de que no se habia discutido.

Yo no voy á entrar en consideraciones acerca del origen de ese déficit, una vez que el gobierno pide recursos y que es necesario dárselos: lo que se necesita es buscar el modo menos gravoso para el pais, procurando además que esté dentro de lo acordado por las Cortes. Con ese objeto hemos presentado la enmienda que acaba de leerse: los que la hemos firmado no tenemos ningun inconveniente en aceptar todas las modificaciones que se crean oportunas, siempre que estén en consonancia con lo resuelto por las Cortes.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La enmienda del señor Ramirez Arcas y el voto particular que hemos presentado son tan idénticos, que solo difieren en que el nuestro tiene una base mas amplia y dá al contribuyente voluntario, estímulos de que carece con la somienda del señor Ramirez Arcas.

En esta no se dá cabida á los intereses vencidos de la deuda consolidada del 3 por 100, que es de pago tan perentorio y urgente como una letra de cambio, ni se encierra el pensamiento de admitir los recibos del empréstito Sartorius-Domenéch, para lo cual hay razones muy atendibles.

El señor Ramirez Arcas incurre en un inconveniente, respecto al cual está revelada la opinion de las Cortes, cual es el de proponer que se haga la derrama á los individuos que paguen mas de 500 rs., y eso equivale á decretar una diferencia verdaderamente injusta entre unas y otras provincias.

Me parece que el Congreso estimará en algo estas reflexiones. Si á pesar de ellas se toma en consideracion la enmienda, me opondré á ella con mas estension cuando se discuta definitivamente.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: He tenido mucho gusto en oír al señor Sanchez Silva, particularmente en lo que ha dicho sobre la coincidencia de concebir los dos una idea al mismo tiempo.

Tengo que decir á S. S. que el dia en que se leyó el proyecto de Hacienda acerca del empréstito forzoso, me fui al archivo y tomé apuntes de lo que diré ahora. Deseaba saber á cuánto podia ascender la masa de bienes nacionales, censos y foros que iban á salir al mercado; y á la mañana siguiente de presentar el proyecto de ley (téngase muy en cuenta) me fui á las dos de la tarde á la direccion de bienes nacionales para que me dijeran si está la estadística hecha, porque cuando se nos presentó aqui el proyecto de desamortizacion se nos dijo que durante la discusion se haria la estadística. Llegué á la direccion, y no estaba el director; pero encontré al subdirector, señor Luna, y me dijo que no tenia tal estadística, y que tardaria mucho en presentarse. Entonces le dije: pues si no está la estadística de los bienes, dígame V. lo que hay de censos y foros, y me dijo que ascendia á 900 y tantos millones, á lo cual contesté manifestándole la operacion que creia yo que debia hacerse para formular la enmienda que he presentado.

Doy estas esplicaciones al señor Sanchez Silva para que vea que antes que S. S. dijera su pensamiento (pues en las dos ó tres primeras sesiones de la comision de presupuestos no manifestó cuál era su opinion, ni lo que pensaba presentar), ya habia yo formulado el mio. Con esto se convencerá de que no he tomado nada del pensamiento de S. S.

Esto en cuanto al primer punto: por lo que hace al segundo diré, que yo no he dicho que se emitan 200 millones en billetes para admitirlos en otra cosa que en pago de bienes nacionales. No quiero que se admitan en pago de contribuciones, porque si se admitieran en ese concepto, dentro de dos ó tres meses se encontraria el gobierno en la misma afliccion y en los mismos apuros que ahora. Esa ha sido la razon que he tenido para no querer que se admitiesen en ningun otro concepto que en el de pago de bienes nacionales los billetes que se iban á poner en circulacion.

Quizá no habré sabido explicarme bien sobre el verdadero sentido de la enmienda. Para que no se dude respecto del particular, diré al señor Sanchez Silva y al Congreso que nosotros estamos dispuestos á admitir todas las enmiendas que contribuyan á sacarnos de la situacion en que nos encontramos, siempre que estén dentro de lo acordado por las Cortes.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la mayoría de la comision.

Las Cortes constituyentes, en uso de sus facultades, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TÍTULO PRIMERO (1).

De la nacion y de los españoles.

Artículo 1.º «Todos los poderes públicos emanan de la nacion, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenecen exclusivamente á la nacion el derecho de establecer sus leyes fundamentales.»

Art. 2.º Son españoles:

1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquia.

(1) Los artículos que van entre comillas son las bases aprobadas.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais extranjero y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Rey.

Art. 3.º «Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujecion á las leyes.

No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber empezado á circular:

La calificacion de los delitos de imprenta corresponde á los jurados.»

Art. 4.º Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito, á las cortes y al rey como determinen las leyes.

Art. 5.º Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes civiles y criminales.

Art. 6.º Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

Art. 7.º Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 8.º «No puede ser detenido ni preso ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Los que contravinieren á esta disposicion, como autores ó como cómplices, ademas de las penas que se les impongan por infraccion de la Constitucion, serán responsables de daños y perjuicios, y perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos.»

Art. 9.º «Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía, ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Promulgada esta, el territorio á ella sujeto se regirá durante la suspension por la ley de órden público establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá en ningun caso autorizar al gobierno para estrañar del reino, ni deportar, ni desterrar fuera de la península á los españoles.»

Art. 10. «Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriben.»

Art. 11. «No se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos.»

Art. 12. «Tampoco se impondrá por ningun delito la pena de confiscacion de bienes.»

Art. 13. «Ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.»

Art. 14. «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles.

Pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones y creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.»

TÍTULO II.

De las Cortes.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el rey.

Art. 16. «Las cortes se componen de dos cuerpos colegisladores iguales en facultades: el senado y el congreso de los diputados.»

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 17. «El número de senadores

será igual á las tres quintas partes de los diputados.»

Art. 18. «Los senadores son elegidos del mismo modo y por los mismos electores que los diputados á Cortes.»

Art. 19. A cada provincia corresponde nombrar un número de senadores proporcional á su poblacion; pero ninguna dejará de tener por lo menos un senador.

Art. 20. «Para ser senador se requiere ser español mayor de 40 años hallarse en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar con dos años de antelación 5,000 rs. de contribucion directa

2.º Tener 30,000 rs. de renta procedente de bienes propios.

3.º Disfrutar 30,000 rs. de sueldo de un empleo que no se pueda perder legalmente sin previa formacion de causa.

4.º «Percibir ó tener declarado derecho ó percibir 30,000 rs. anuales por jubilacion, retiro ó cesantía.»

«Las fracciones de las cantidades expresadas en los cuatro casos anteriores no pueden acumularse para componer el total requerido.»

Art. 21. Todos los españoles que tengan estas calidades pueden ser nombrados senadores por cualquier provincia de la monarquía.

Art. 22. «Cada vez que se haga eleccion general de diputados, por haber espirado el término de su encargo ó por haber sido disuelto el Congreso, se renovará por órden de antigüedad la cuarta parte de los senadores, los cuales podrán ser reelegidos.»

Art. 23. Los hijos del Rey y de su inmediato sucesor á la Corona son senadores á la edad de 25 años.

TÍTULO IV.

Del congreso de los diputados.

Art. 24. «Cada provincia nombrará un diputado á lo menos por cada 50,000 almas de su poblacion.»

Art. 25. «Los diputados serán elegidos por tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.»

«La eleccion será directa y por provincias.»

Art. 26. Para ser diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido 25 años y tener las demas circunstancias que exija la ley electoral.

Art. 27. Todo español que tenga estas calidades puede ser nombrado diputado por cualquier provincia.

TÍTULO V.

De la celebracion y facultades de las cortes.

Art. 28. «Los cortes se reúnen mas tardar el dia 1.º de noviembre todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, disolver el congreso de los diputados, pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras cortes y reunir las dentro de dos meses.»

Art. 29. «Cada año estarán reunidas las cortes á lo menos cuatro meses consecutivos, contados desde el dia en que se constituya el congreso de los diputados.»

«Cuando el Rey suspenda ó disuelva las cortes, antes de cumplirse este término, las cortes nuevamente abiertas estarán reunidas hasta completarle.»

«En el primer caso previsto en el párrafo anterior la suspension de las cortes en una ó mas veces no podrá exceder de 30 dias.»

Art. 30. Las cortes se reunirán luego que vacare la corona, ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 31. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento.

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

Es FALSO.—Repetimos: ningun gacetillero del *Genio* ha sido agraciado por el gobierno de S. M. con un empleo en el ramo de Hacienda, ni por el director general de este ramo, ni por otro que tenga a su cargo la provision de empleos. ¿Lo entiende ahora el *Baleár*?—Mas claro, ninguna de las personas empleadas en la redaccion del *Genio* tiene turron. ¿Dudará aun el polaco papel? ¿Si llegará su angélica sabiduria á hacernos ver lo contrario por mas que se haya hecho público el tal nombramiento!—Veremos.

REPETATUR.—Siendo falso, como lo es, que un gacetillero del *Genio* haya sido nombrado para un empleo en el ramo de Hacienda, ¿se ignorará quien empieza á meterse en canchales de once varas, usando la calumnia y dando al público, el poco digno espectáculo de pasar por embustero? Damos al Cesar lo que es del Cesar.

NO HAY PEOR SORDO ETC.—El *Baleár* participó el nombramiento de un gacetillero del *Genio* para un empleo en el ramo de Hacienda. Si fuera verdad, que no lo es, el gobierno hubiera favorecido á uno de sus amigos. Uno de los colaboradores del *Baleár* come turron en las oficinas de esta capital. El *Baleár* defiende la polaqueria, es decir, los hombres que la nacion arrojó de sus puestos por estafadores públicos. Este colaborador del papel polaco, escribe contra el que le paga y sustenta. ¿No es esto obrar descaradamente? ¿por qué no defiende el *Baleár* este terreno?

RECTIFICACION.—No aludimos á persona determinada al escribir nuestro párrafo anterior. ¿Si querrá el *Baleár* que entremos en un analisis gramatical?—¿Si sabrá ya lo que es verbo?—Los pedantes y charlatanes son muy conocidos del digno hijo del *Heraldo* y del *Padre Cobos*.

MILICIA NACIONAL.—Anteayer fueron elegidos gefes para la 2.ª compañía de artillería de la fuerza ciudadana de esta capital los señores siguientes: capitán, D. Gabriel Reus; tenientes: D. Jaime Gelabert y D. José Garcin; subtenientes: D. Miguel Forteza y D. Miguel Bosch.

NOMBRAMIENTOS.—El domingo último fueron nombrados, para el cargo de alcalde de primer voto de este M. I. Ayuntamiento D. Bartolomé Borrás, para el de tercer voto de Juan Sureda y Moragues y para el de regidor D. Miguel Quetglas.

MÚSICA.—Anoche la banda del regimiento de la Union dió una serenata á su nuevo coronel.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SAN BRUNO OBISPO, STA. SINFOROSA VIUDA Y SUS SIETE HIJOS MRS.

CULTOS SAGRADOS.

En la iglesia de la Mision se celebrarán cuarenta horas los días 18, 19 y 20 del corriente mes en honor de San Vicente de Paul, esponiéndose todos los días el Santísimo Sacramento á las seis de la mañana, con misa cantada á las diez, y media hora de meditacion; por la tarde á las siete y media se hará la reserva precedida de la

estacion: el 19 predicará las glorias del santo don Felix Pons presbítero.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Terin.º	Bar.º	Higróm
Ayer.. 5 de la t.	24 grad.	28 p. 2	76 grad.
Hoy. { 7 de la m.	20 »	28 » 1	76 »
{ 12 del dia.	23 »	28 » 1	75 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 42 ms.
Pónese... á las ... 7 » 18 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.
Las 12 hs. 5 ms. 44 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

de las Baleares.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 17 de julio de 1855, en Palma.

En celebridad de ser el día de mañana aniversario del pronunciamiento que tuvo lugar en esta capital el año próximo pasado, el Esmo. Sr. Capitan general de estas islas ha dispuesto solemnizarlo con una gran parada; en su consecuencia, los cuerpos del ejército de esta guarnicion y la Milicia Nacional se hallarán formados en orden de parada, á las siete en punto de la tarde de dicho día en el campo de fuera de la puerta de Santa Catalina, con el frente á la plaza y en prolongacion de la carretera, apoyando la cabeza en la confluencia con el camino que sale de la espresada puerta.

La seccion de caballeria de la Milicia Nacional se hallará en palacio á las siete menos cuarto de la tarde, para dar la escolta á S. E.

Mandaré la línea el Esmo. Sr. General segundo cabo, á cuyas órdenes se hallará, para establecerla, un oficial del cuerpo de E. M. del ejército. Concluido el espresado acto se ejecutarán las maniobras que tenga á bien disponer el escelentísimo Sr. Capitan general.

Y de su orden se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento y efectos espresados.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

ORDEN DE LA PLAZA

Gefe de día para mañana: el teniente coronel graduado segundo comandante de la Union, don Domingo de Miguel y Santisteban. Parada: Union, Artilleria y Milicia Nacional. Hospital y provisiones, Union. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

A fin de regularizar el servicio de medidas de madera para líquidos, evitando en lo posible los perjuicios que se siguen en la actualidad á los cosecheros y al Comercio, la Diputacion oida la Junta de Comercio y la sociedad de Amigos del pais, conformándose con su parecer ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Se establecen las plazas, de marcadores provinciales y municipales.

2.ª Se reconocerá por fiel marcador provincial de maderas para líquidos á don Miguel Llampayas y Humbert que es el que actualmente regenta dicho encargo, y tendrá facultad de sellar con la marca que le prescriba este cuerpo provincial todos los cascós que se le presenten para la venta y transporte de aquellos.

cinco diputados y cuatro senadores que, cuando las cortes no estén reunidas, velará por la observancia de la Constitucion y por la seguridad individual, y convocará las cortes solo en los casos siguientes:»

- 1.º «Cuando vacare la corona.»
- 2.º «Cuando el Rey se imposibilitare para el gobierno.»
- 3.º «Cuando se mande exigir alguna contribucion ó préstamo que no esté aprobado por la ley de presupuestos ú otra especial.»
- 4.º «Cuando suspendidas en una ó mas provincias las garantias establecidas en el art. 8.º, dejare el rey de convocarlas.»

TÍTULO VI.

Del rey.

Art. 47. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 48. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo esterior conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 49. «El Rey sanciona y promulga las leyes.»

Art. 50. Además de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

- 1.º Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.
- 2.º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.
- 3.º Indultar á los delincuente con arreglo á las leyes.
- 4.º Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.
- 5.º Disponer de la fuerza armada distribuyéndola como mas convenga.
- 6.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.
- 7.º Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.
- 8.º Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.
- 9.º Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.
- 10.º Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 51. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

- 1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.
- 2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.
- 3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidio á alguna potencia extranjera.
- 4.º Para conceder amnistía.
- 5.º Para ausentarse del reino.
- 6.º «Para contraer matrimonio; y para permitir que le contraigan los que sean súbditos suyos y estén llamados por la constitucion á suceder en el Trono.»
- 7.º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 52. La dotacion del Rey y su familia se fijará por las cortes al principio de cada reinado.

(Se concluirá.)

mento para su gobierno interior, y examina la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen.

Art. 32. «Cada uno de los cuerpos colegisladores nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.»

Art. 33. El Rey abre y cierra las cortes en persona ó por medio de los ministros.

Art. 34. No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro, excepto el caso en que el senado ejerza funciones judiciales.

Art. 35. Los cuerpos colegisladores no pueden discutir juntos ni deliberar en presencia del Rey.

Art. 36. Las sesiones del senado y del congreso serán públicas; y solo en los casos que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 37. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 38. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al congreso de los diputados.

Art. 39. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar definitivamente las leyes, se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 40. Si uno de los cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 41. Además de la potestad legislativa que ejercen las cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

- 1.º Recibir al Rey, al inmediato sucesor á la corona, y á la regencia ó regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.
- 2.º Resolver cualquier duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona.
- 3.º Elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitucion.
- 4.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el congreso y juzgados por el senado.

Art. 42. «El congreso de los diputados nombra los ministros del tribunal de cuentas.»

«No pueden ser nombrados ministros de este tribunal los diputados, aunque con anterioridad hayan renunciado sus cargos.»

«El mismo tribunal propone al Rey para su nombramiento sus contadores y dependientes.»

Art. 43. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 44. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo cuerpo colegislador, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al respectivo cuerpo para su conocimiento y resolucion, sin la cual no podrá nunca dictarse sentencia.

Art. 45. Los diputados y senadores que admitan del gobierno ó de la real pensión, empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion. Eceptuáanse de esta disposicion los que sean nombrados ministros de la corona.

Art. 46. «Habrá una diputacion permanente de cortes, compuesta de

3.º El Marcador provincial deberá residir en esta capital.

4.º En los pueblos donde en la actualidad hubiese marcador municipal continuará funcionando dentro de su distrito, y podrán también nombrarlo las demas municipalidades que carezcan de dicho funcionario, dando cuenta á la Diputacion, pero todos se arreglarán á las disposiciones de la presente circular.

5.º El marcador provincial disipará las dudas que puedan ocurrir entre los municipales con respecto á las marcas puestas en los toneles de sus distritos.

6.º Los marcadores municipales deberán tener un sello particular que les entregará el ayuntamiento despues de haber tomado razon del mismo el marcador provincial, y los tipos necesarios que costeará la municipalidad, los que llevarán la marca provincial despues de revisados por el marcador de la provincia, cuya comprobacion hará cada año á costa del ayuntamiento sin que puedan variarse por ningun motivo bajo la mas estrecha responsabilidad.

7.º Los alcaldes también bajo responsabilidad no permitirán que en su distrito se usen otras medidas que las marcadas por el marcador provincial, ó por el municipal respectivo, teniendo por ilegales las que no lleven el requisito espresado, aun cuando tengan la marca particular de otro pueblo.

8.º El sello de los marcadores municipales tan solo hará fé entre los vecinos del mismo distrito municipal; y el de marcador provincial entre todos los pueblos de la provincia y llevando este no importa el municipal.

9.º Los marcadores tanto municipales como provincial, no podrán percibir mas derechos que los vigentes que son los continuados en el Bolein oficial número 2891 de 27 de junio de 1851 que son los siguientes: por una bota ó pipa, 1 sueldo 6; por media id., 1 sueldo 2; por media bota taberna, » sueldo 8; por un cuartín, » sueldo 4; por un cortinelo, un borrachelo y cada una de las demas medidas, » sueldo 4.

10.º El marcador provincial vigilará bajo su mas estrecha responsabilidad el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, dando inmediatamente cuenta á la diputacion de las infracciones que observe.

11.º Los ayuntamientos anunciarán á los pueblos por medio de pregon ó en la forma de costumbre esta circular para conocimiento de sus habitantes, la que deberá cumplirse desde el 1.º de octubre próximo.

Palma 17 de julio de 1855.—El Presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramón Mariano Ballester secretario.

SUBDELEGACION DE SANIDAD

de medicina y cirugía del partido de Palma.

Con fecha 23 de junio último, por medio de los periódicos de esta capital pase en conocimiento de los señores profesores de la ciencia de curar residentes en el distrito de la subdelegacion, la existencia de varios casos de viruela natural en el recinto de la misma, y manifesté al mismo tiempo el deber en que estaban de dar parte inmediatamente á la autoridad civil correspondiente y á esta Subdelegacion de los casos de dicha enfermedad que tuvieren á su cuidado. Como se haya notado alguna omision por ciertos facultativos en dar los citados partes, el muy ilustre señor Gobernador de esta provincia con acuerdo de la Junta provincial de sanidad de 7 del actual me encarga prevenga á todos los profesores de la referida ciencia la imprescindible obligacion en que se hallan al tenor de

las órdenes vigentes de dar parte inmediatamente á la autoridad local civil correspondiente, y á esta Subdelegacion, de cualquier caso de enfermedad epidémica, contagiosa ó sospechosa de ello, y de la menor novedad grave que observaren en la salud pública, con espresion del número de la manzana, casa y nombre de la calle donde residiere el enfermo. Respecto á los casos variolosos á mas de lo dicho espresarán si las viruelas son discretas ó confluentes, graves ó benignas, si los pacientes fueron ó no vacunados, y si las demas circunstancias que concurrían son ó no agravantes y la terminacion de la enfermedad. Manifiesto á los espresados profesores que el referido señor Gobernador está dispuesto á castigar con todo el rigor de las leyes las omisiones y faltas que cometieran dichos profesores en un servicio que de tanta trascendencia pudiera ser á la salud pública y á la sociedad. Confiando en la sensatez y obediencia con que la clase facultativa de la espresada ciencia acata las leyes y órdenes vigentes, y no menos á las autoridades encargadas de hacerlas cumplir, espero merecer de ella daré los partes que se previenen y evitará el que tenga que esponer ninguna queja á la autoridad correspondiente. Palma 13 de julio de 1855.—Antonio Gelabert, subdelegado.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

La matrícula de este instituto para los tres años de latinidad y humanidades estará abierta en la secretaria del establecimiento desde el 15 de agosto hasta el 1.º de setiembre próximo, pudiéndose presentar á solicitarla todos los que deseen seguir dichos estudios, desde las ocho de la mañana hasta las dos y desde las cuatro de la tarde hasta las siete, y en los últimos cinco dias del referido plazo hasta las nueve de la noche, y el último dia ó sea el 31 de agosto hasta las doce.

La matrícula para cursar en el Instituto será personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningun alumno, aun que se presente á solicitarlo un encargado ó pariente suyo.

Para matricularse á primer año de latinidad y humanidades se requieren las circunstancias siguientes: 1.º nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo; 2.º hacer constar el alumno con certificacion expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria; de biendo además sufrir en el establecimiento un exámen rigoroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía ante una comision de tres catedráticos nombrados por el director. El alumno deberá pagar 20 rs. por derechos de exámen.

Para matricularse á segundo ó tercer año la dicha enseñanza, es indispensable que el alumno haya ganado y probado el año anterior, lo cual deberá acreditar con certificacion si procede de otro establecimiento, presentando además en este caso su fé de bautismo, á no ser que antes haya cursado ya en esta escuela.

Además para los tres años indistintamente, se hace preciso que el alumno presente un recibo del depositario por el cual conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula ó sea 60 rs., mitad de la cantidad que le corresponde satisfacer en todo el año; y una papeleta en la cual exprese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos re-

sidan, y además el año en que pretendan matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno. El estudiante que eluda lo dispuesto en este artículo, será castigado al prudente arbitrio del rector.

Los que deseen matricularse para el primer año de la enseñanza doméstica, deberán presentar en la secretaria del Instituto una certificacion de haber sido examinados y aprobados en las materias de instruccion primaria. El exámen se verificará desde el 1.º al 15 de agosto en la escuela normal, si el alumno reside en esta ciudad; sino ante un profesor de primeras letras nombrado por el alcalde, debiendo, este autorizar la certificacion. El examinando pagará 20 rs. por derechos de exámen y verificará también su matrícula desde el 15 de agosto hasta el 1.º de setiembre. Dentro del mismo plazo deberán solicitarla los que hayan de pasar el segundo y tercer año, pero no necesitan presentarse personalmente en el instituto, pudiendo hacerlo por medio de encargado, á quien remitirán los documentos necesarios ó sea los que van indicados para los alumnos de enseñanza doméstica y los que hayan de cursar en el establecimiento los estudios de latinidad y humanidades. Los alumnos de estas asignaturas que hayan resultado suspensos en los exámenes ordinarios, podrán presentarse á los extraordinarios que se celebrarán del 20 al 31 de agosto próximo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo hacer presente á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que en virtud de lo que se dispone en el artículo 207 del reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852, deben cuidar de que se fije este anuncio á la entrada de las casas consistoriales, á fin de que llegue á noticia de todos. Palma 8 de julio de 1855.—El Director—Francisco Manuel de los Herberos.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

ADUANA DE PALMA.

No habiéndose hecho postura competente en la subasta verificada en este dia para vender doce botes hoja de lata con doscientas veinte libras colores líquidos, que se han abandonado y que han sido valorados en dos reales cuarenta céntimos libra, se anuncia nueva subasta para el martes próximo 23 del corriente á las doce del dia en el zaguan de esta aduana. Los colores están de manifiesto en los almacenes de la misma. Palma 17 de julio de 1855.—El Administrador.—Ramón de Ibarreta.

COMUNICADO.

Economías.—Cuando indignada la nacion se alzó en junio del año último contra el despilfarro de la dominacion moderada, no tuvo ni pudo tener el objeto de limitarse á hacer variaciones en el personal de los empleados de la nacion, que un lamentable trastorno de ideas ha dado en llamar empleados del gobierno. Si solo aquel objeto hubiese querido conseguirse, nada de grande, nada de noble, nada de laudable hubiera tenido aquel alzamiento nacional. La nacion cansada, aburrída, desesperada dijo á sus inmorales dominadores: «Alto ahí; basta de despilfarro; basta de robo: no á sostener vuestro asiático

lujo, vuestras escandalosas orgias, ha de destinarse el producto del sudor del industrioso artesano, á quien con desapiadada crueldad arrancais lo que necesitáis para el sustento de su familia; fuisteis colocados en el elevado puesto que ocupáis para que gastarais cuarenta mil duros en un festin ó en un baile, mientras que la miseria acosa la clase mas interesante, el sosten de la sociedad: é ignominiosamente arrojó aquellos hombres sin conciencia de las regiones del poder, esperando que los quibran á sustituirles derramarían el consuelo de que carecía once años habiendo esta nacion digna de suerte mejor. Todos los verdaderos patriotas, aquellos que no tienen el objeto de medrar, de hacer su agosto en las políticas revueltas creyeron que los nuevos gobernantes se afanarían en hacer toda clase de economías: pero ¡qué desgracia! parece que está destinada esta infortunada nacion á arrastrarse siempre en el cieno de la miseria: la misma tenemos ahora que teníamos antes; porque las aparecidas economías, esas economías que todo el mundo reclama, no hay quien las lleve á efecto: y al entretanto el gobierno lamenta de sus apuros: los tiene por quienes. Economías, economías, economías; sin ellas la miseria nos perseguirá siempre: vayan fuera esa multitud de empleados inútiles que no sirven sino para chupar la sustancia de la nacion; mérmense esos exorbitantes sueldos que disfrutaban muchos empleados y que forman un horroroso contraste con la pública miseria; y desaparecerán, si, de aparecerán los apuros del gobierno. Indicamos en otros artículos las economías que pueden hacerse suprimiendo el aumento de sueldo de los presidentes de sala de las audiencias, y una de las plazas de promotor fiscal en todos los juzgados en que hay dos, con cuyas economías en esta provincia se ahorrarían diez y nueve mil reales anuales; ahora debemos agregar otra bastante indicada, la de la plaza de teniente fiscal de las audiencias. ¿Qué necesidad hay de estos empleados? Despachen los fiscales de S. M. todos los asuntos pertenecientes á la fiscalía, que no hacerlo no vemos necesidad de que vayan de tener á su lado otro empleado con diez y seis mil y pico de sueldos; y los 19,000 de las otras dos economías importan al año sin contar el treinta y cinco mil reales; calcúlese que vendría á resultar de iguales economías en todas las provincias.—M.

NAVIGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS

Dia 15.

De Barcelona en 17 horas vapor Melquin, cap. Medinas, con 55 pas., género balija.

De id. en 2 dias land Juanito, de 43 pat. Antonio Valls, con 4 pas., lastre y efectos.

De id. en id. goleta Juanita, de 81 toneladas Rafael Carbonell, con 5 pas. y algodon.

De id. en id. javeque Dolores, de 46 pat. Mateo Pujol, con 5 pas. y lastre.

De Málaga en 19 dias bergantín suizo María, de 150 ton., cap. Ridstrans, con mástil.

Dia 16.

De Barcelona en 2 dias land San Juan, de 66 ton., pat. José Salleras, con 3 pas., lastre y efectos.

AVISO.

FRENTE DEL HUERTO DEL REY

un piso para alquilar, con todas sus pertenencias, incluso agua. Podrán verse por su quisicion en la oficina del corredor de comercio, al lado la puerta del Muelle.

PALMA:

IMPUNTA DE PEDRO JOSE GELABERT editor responsable.